

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Rad. 1100141890037-2020-01051-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SANTOS ESCALANTE LARA** y en contra de **JOHONAN PEREZ ORTIZ** por las siguientes sumas:

1.- \$2.300.000.00 Mcte, como capital adeudado correspondiente a la letra de cambio No LC-2 8759322 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de agosto de 2019.

3.- \$2.270.000.00 Mcte, como capital adeudado correspondiente a la letra de cambio No LC-2 8759321 aportada con la demanda.

4.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de septiembre de 2019.

5.- \$2.180.000.00 Mcte, como capital adeudado correspondiente a la letra de cambio No LC-2 8759318 aportada con la demanda.

6.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de octubre de 2019.

7.- \$2.210.000.00 Mcte, como capital adeudado correspondiente a la letra de cambio No LC-2 8759319 aportada con la demanda.

8.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de noviembre de 2019.

9.- \$2.150.000.00 Mcte, como capital adeudado correspondiente a la letra de cambio No LC-2 8759317 aportada con la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de diciembre de 2019.

11.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

12.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

13. Reconocer a **SANTOS ESCALANTE LARA** como endosatario de EDILBERTO PIÑEROS PARDO.

NOTÍFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c52ff342e3b4a4bf79238709809e69645c54c97bc2de78efbec491c7112796d

Documento generado en 07/12/2020 04:01:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>